

MARTES, 23 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 36

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

SALA DE LO SOCIAL

CVE-2016-1446 *Notificación de sentencia en procedimiento de recuso de suplicación 1055/2015.*

Don Luis Gabriel Cabria García, letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de Santander.

Hace saber: Que en este Tribunal se siguen autos de doble recursos de suplicación número 1055/2015, a instancia de Mutua Fremap e INSS y Tesorería, frente a don Pedro Saiz Gutiérrez, en los que se ha dictado resolución de fecha de 10-2-2016, del tenor literal siguiente:

Que estimamos el recurso interpuesto por Mutua Fremap y desestimamos el formalizado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, contra sentencia del Juzgado de lo Social Número Cuatro, con fecha 8 de junio de 2015, autos 595/2014, dictada en virtud de demanda seguida por don Pedro Saiz Gutiérrez contra Instituto Nacional de la Seguridad Social contra Mutua Fremap, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, revocando referida resolución a los efectos de declarar la responsabilidad de Gestión de Obras Excavaciones y Servicios respecto a la incapacidad permanente total reconocida, sin perjuicio de la obligación de anticipo por parte de la Mutua y su derecho al ejercicio de la correspondiente acción frente al INSS, en el marco de la ejecución del proceso, como deudor subsidiario, confirmado el resto de los pronunciamientos

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma, recurso de casación para la unificación de doctrina, regulado en los artículos 218 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, que podrá prepararse ante esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Cantabria, dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación.

Devuélvanse, una vez firme la sentencia, el proceso al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución, y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a la empresa Gestión de Obras y Excavaciones y Servicios, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 10 de febrero de 2016.
El letrado de la Administración de Justicia,
Luis Gabriel Cabria García.

2016/1446

CVE-2016-1446